

RESOLUCIÓN 133 del 25 de junio de 2024

"Mediante la cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, suscrito entre la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia y Estefanía Chaverra Granada"

EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA

Nombrado mediante Resolución TH No. 2345 del 28 de agosto de 2022, en cumplimiento de las funciones asignadas por el artículo 4° del Acuerdo 011 del 2022, y en uso de las facultades otorgadas por la Resolución No. 428 del 20 de diciembre de 2022 expedida por el Rector de la Institución, mediante la cual se le delega la celebración de los contratos y expedición de todos los actos precontractuales, contractuales y poscontractuales al interior de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia que se deriven de la modalidad de contratación directa regulada en la Ley 80 de 1993 o la norma que la modifique, sustituya, adicione o reglamente,

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria General, mediante competencia delegada por la Resolución No. 102 del 14 de mayo de 2020, suscribió el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. **CMA-CD-2542-91029-550-2021**, en representación de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA**, quien para los efectos de la presente Resolución se denominará la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**, con la señora **ESTEFANIA CHAVERRA GRANADA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.214.729.102 y quien, para efectos del presente acto administrativo, se denominará la **CONTRATISTA**, iniciando la ejecución el 29 de julio de 2021 y cuyo objeto se estipuló así:

"EL CONTRATISTA de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación de índole laboral, se obliga a prestar sus servicios para realizar actividades establecidas para cada componente de gestión de manera virtual y/o presencial, según se requiera y acorde con la necesidad en la prestación del servicio educativo, de modo que se facilite la

prestación del servicio en los Establecimientos Educativos, Bibliotecas Escolares y en las sedes de la Secretaría de Educación de Medellín (SEM).”

2. Que, de conformidad con la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios Nro. **CMA-CD-2542-91029-550-2021**, el valor del mismo se pactó en la suma **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$7.440.243)**, pagaderos de la siguiente manera:

MES	VALOR ESTIMADO
JULIO	\$111.046
AGOSTO	\$1.665.726
SEPTIEMBRE	\$1.665.726
OCTUBRE	\$1.665.726
NOVIEMBRE	\$1.665.726
DICIEMBRE	\$ 666.290

3. Que, según lo pactado en la cláusula cuarta del referido contrato de prestación de servicios, “*El CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato desde el inicio de ejecución en la plataforma SECOP II y va hasta la fecha de terminación en la plataforma SECOP II.*”, esto es, el día 12 de diciembre de 2021.

4. Que EL CONTRATISTA solicitó la terminación anticipada del contrato el día 22 de noviembre de 2021, manifestando que por motivos personales no le era posible seguir desarrollando las actividades objeto del contrato desde ese día.

5. Que EL CONTRATISTA ejecutó las actividades pactadas en el contrato CMA-CD-2542-91029- 550-2021 hasta el 18 de noviembre de 2021.

6. Que, de acuerdo con los informes de supervisión suscritos tanto por el contratista como por la supervisión del contrato, el **CONTRATISTA** alcanzó un porcentaje de ejecución del contrato del 58.21% y entregó los productos pactados en el contrato hasta el mes de octubre de 2021, dando lugar a los siguientes pagos:

Periodo	Valor pagado	No. Comprobante de egreso
Septiembre	\$ 1.665.726,00	150400 del 01/10/2021

Octubre	\$ 1.665.726,00	155696 del 03/11/2021
Noviembre	\$ 999.436,00	160077 del 01/12/2021
Total:	\$ 4.330.888,00	

7. Que, por lo anterior, **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA** no tiene ningún pago pendiente a la señora **ESTEFANIA CHAVERRA GRANADA**, por lo que se encontraban a paz y salvo, siempre que los servicios prestados en favor de la Institución por parte del contratista fueron pagados oportunamente.

8. Que en atención a la solicitud de la CONTRATISTA, el pasado 07 de diciembre de 2021 se remitió a través de la plataforma transaccional SECOP II la terminación anticipada y liquidación del contrato de prestación de servicios para aceptación, encontrándose en la actualidad en estado: *"En revisión del Proveedor"*.

9. Que el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 establece:

"La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo [136](#) del C. C. A. [hoy 164 de la Ley 1437 de 2011).

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo [136](#) del C. C. A. [hoy 164 de la Ley 1437 de 2011).

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo."

10. Luego de intentar la liquidación bilateral del contrato a través de la plataforma transaccional SECOP II sin haber logrado la aceptación de la misma por parte de la CONTRATISTA, a la fecha no se ha llegado a un acuerdo sobre el contenido de la liquidación.

11. Que es necesario efectuar el cierre de las obligaciones derivadas del contrato, por lo cual, en virtud de la facultad prevista en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, se decide liquidar en forma unilateral el contrato.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria General de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR UNILATERALMENTE el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión Nro. **CMA-CD-2542-91029-550-2021**, suscrito entre la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia y la señora **ESTEFANIA CHAVERRA GRANADA** y cuya ejecución inició el 29 de julio de 2021

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR que **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA** y la señora **ESTEFANIA CHAVERRA GRANADA** se encuentran a paz y salvo por todo concepto.

Parágrafo primero. Así las cosas, el valor no ejecutado del contrato de prestación de servicios corresponde a la suma de **TRES MILLONES CIENTONUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$3.109.355)**.

ARTÍCULO TERCERO: contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 76 de Ley 1437 de 2011, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación.

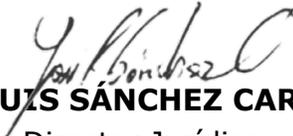
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora **ESTEFANIA CHAVERRA GRANADA**. Para el efecto, líbrense las respectivas comunicaciones. Asimismo, **PUBLICAR** el presente acto administrativo en un medio masivo de comunicación de la Institución Universitaria, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo, **PUBLICAR** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP de acuerdo con lo indicado en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.

Dado en Medellín, el veinticinco (25) de junio de 2024.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ LUIS SÁNCHEZ CARDONA
Director Jurídico


Proyectó: Mauricio Torres A


Revisó: José Luis Bedoya Castañeda

